4.1.1.11 Principales limitaciones de uso o restricciones de aprovechamiento en la zona de conservación y área de restauración

De acuerdo al Programa de Conservación y Manejo del área protegida, dentro del Complejo Sian Ka'an, queda expresamente prohibido:

- I. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios;
- II. Alterar el orden y condiciones del sitio que se visita;
- III. Cortar árboles o plantas, sin la autorización correspondiente;
- IV. Hacer marcas permanentes a árboles o plantas;
- V. Apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos;
- VI. Encender fogatas;
- **VII.** El uso de altavoces, aparatos de radio o equipos de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones silvestres o que impida el disfrute del Complejo Sian Ka'an por los visitantes;
- VIII. El aprovechamiento de las poblaciones naturales de las especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, excepto para colecta en casos de investigación científica, y bajo reglamentación específica;
 - IX. Aproximarse a menos de 30 metros de agrupaciones o individuos de aves o reptiles, o de sus nidos, y realizar actividades que causen alteraciones o perturbación a los mismos, excepto cuando se trate de actividades de investigación científica y se cuente con los permisos correspondientes;
 - **X.** Cazar, amenazar, atrapar, alimentar, perseguir, alterar o remover los organismos silvestres, así como destruir sus madrigueras y sitios de anidación, refugio, reproducción, puestas o senderos;
- XI. La extracción de corales, esponjas o cualquier otra especie o elemento vivo o muerto adherido a la estructura arrecifal, sin contar con la autorización correspondiente, incluyendo aquéllos elementos depositados en las playas por efecto del oleaje;
- XII. Cualquier acción que pueda dañar los arrecifes;
- XIII. Extraer, mover, deteriorar o dañar las embarcaciones naufragadas o pecios, así como extraer partes de las mismas u objetos que estén o hayan estado dentro de ellas;
- **XIV.** Pararse, asirse o tocar los corales y arrecifes, y arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino;
- **XV.** Anclarse sobre las formaciones coralinas;
- XVI. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables o no indiquen si lo son;
- **XVII.** Uso de cuatrimotos, motos acuáticas, jet sky, wave runners, y cualquier otro artefacto no especificado, para realización de actividades turistico-recreativas con o sin fines de lucro;
- XVIII. La introducción, sembrado, propagación o liberación de especies de fauna y flora exóticas;
- XIX. Los cambios de uso del suelo, conforme al Artículo 87 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas
- **XX.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes;
- **XXI.** La extracción de recursos minerales, así como la remoción o extracción de arena de las playas y dunas, y el aprovechamiento o uso de lajas de la zona rocosa intermareal, conforme al Artículo 48 de la LGEEPA y al POET;
- **XXII.** Utilizar las siguientes artes de pesca: almadraba, trampas de corazón, red de arrastre, explosivos, sustancias químicas, electrochoques y arpón, en términos de la Carta Nacional Pesquera;
- **XXIII.** El uso de cualquier tipo de red en cualquier cuerpo de agua del Complejo Sian Ka'an, en términos de la Carta Nacional Pesquera;
- **XXIV.** El uso de equipo de buceo autónomo, compresor y juca para pescar;
- **XXV.** La pesca comercial en cenotes, así como la pesca deportiva recreativa subacuática, de acuerdo al Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Pesca;
- **XXVI.** Utilizar dardos o compuestos químicos y cualquier otro equipo, sustancia o método que dañe a los organismos de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, o efectuar cualquier actividad

- que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos;
- **XXVII.** La explotación pecuaria extensiva o intensiva de bovinos, ovinos, caprinos o porcinos;
- **XXVIII.** Portar, usar o transportar armas de fuego, municiones o explosivos de cualquier tipo, exceptuando a las autoridades facultadas;
- XXIX. Arrojar, verter, descargar o abandonar aceites, grasas y combustibles, residuos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia contaminante como insecticidas, fungicidas o pesticidas, así como cualquier residuo definido como tóxico ambiental en términos de la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; entre otros, al suelo o a los cuerpos de agua, con excepción de los desechos orgánicos de productos pesqueros, éstos últimos previo aviso al Director;
- **XXX.** El achicamiento de sentinas de las embarcaciones;
- **XXXI.** Llevar a cabo cualquier tipo de fumigación, sin el permiso del Director, y
- **XXXII.** Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos y limos en las aguas del Complejo Sian Ka'an.

Respecto a las restricciones de los usos y aprovechamientos:

- **Regla 37.** Con el objeto de no ocasionar cambios de uso del suelo, no se autorizarán desmontes y sólo se permitirá el deshierbe, utilizando exclusivamente métodos manuales.
- **Regla 38.** Para el aprovechamiento de leña para uso doméstico se deberá dar aviso previo al Director y deberá sujetarse a lo establecido en la nom-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.
- **Regla 39.** La extracción de látex o chicle del zapota o chicozapote (*Manilkara zapota*) sólo podrá ser realizada mediante autorización expedida por la SEMARNAT a las cooperativas de la zona de amortiguamiento del Complejo Sian Ka'an.
- **Regla 40.** Podrán recolectarse las hojas de las palmas de guano (*Sabal yapa*) y chit (*Thrinax radiata*), especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, siempre y cuando no se ocasionen daños permanentes a los individuos y sin fines comerciales. Está prohibido el aprovechamiento de los troncos de estas dos especies, conforme a lo establecido en el Artículo 87 de la LGEEPA.
- **Regla 41.** Dentro de la zona litoral se podrá reforestar con variedades de coco (*Cocos nucifera*) hasta un 50% del frente al mar de cada predio, de modo que la vegetación de duna pueda regenerarse en el 50% restante.
- **Regla 42.** Los propietarios de animales domésticos están obligados a mantenerlos dentro de su predio, y participar en los programas de esterilización y sanidad que implementen la Dirección del Complejo Sian Ka'an en coordinación con autoridades municipales y otras competentes.
- **Regla 43.** La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse en la zona de amortiguamiento, por los habitantes del Complejo Sian Ka'an, para su propia alimentación

y la de su familia, mediante líneas manuales y no podrá ser objeto de comercialización, en términos de la Carta Nacional Pesquera y del Reglamento de la Ley de Pesca.

- **Regla 44.** La pesca de consumo doméstico realizada por personas que no habitan dentro del Complejo Sian Ka'an, se considerará como pesca deportiva y requerirá de los permisos correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos por la SEMARNAT y con el visto bueno del Director.
- **Regla 45.** La pesca o captura de langosta (*Panulirus argus*) no podrá ser considerada dentro de la modalidad de consumo doméstico. Esta especie se encuentra reservada al aprovechamiento de las sociedades cooperativas de producción pesquera, en términos de la Ley de Pesca.
- **Regla 46.** Los interesados en realizar actividades productivas vinculadas a la pesca comercial y deportiva dentro del Complejo Sian Ka'an deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.
- **Regla 47.** Se prohíbe la pesca comercial del macabí (*Albula vulpes*), robalo (*Centropomus undecimalis*), palometa (*Trachinotus falcatus*) y sábalo (*Megalops atlanticus*). Estas especies quedan reservadas para la práctica de la pesca deportiva, en términos de la Carta Nacional Pesquera.
- **Regla 48.** Queda prohibido el establecimiento de nuevos campamentos pesqueros en el Complejo Sian Ka'an.
- **Regla 49.** Los interesados en practicar la pesca deportiva de manera particular, de modo que requiera el ingreso de embarcación(es) al Complejo Sian Ka'an de forma temporal, además de contar con autorización vigente, emitida por la SAGARPA, deberán dar aviso al Director.
- **Regla 50.** El aprovechamiento de aguas nacionales se sujetará a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales (LAN), las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- **Regla 51.** Toda descarga de aguas residuales y sistema de alcantarillado, deberá cumplir con los lineamientos de la NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, la NOM-001-CNA-1995 Sistema de alcantarillado sanitario-especificaciones de hermeticidad, la LAN y su reglamento, y sólo podrá llevarse a cabo en la subzona de aprovechamiento especial costero, equivalente a las UGAs TU del POET y en las subzonas de asentamientos humanos.

Regla 52. La perforación de pozos o extracción de recursos hídricos para uso doméstico de cuerpos de agua ubicados en las zonas de amortiguamiento del Complejo Sian Ka'an requiere la concesión correspondiente de la CNA, y cumplir con la NOM CNA-01-003 que establece los requisitos durante la construcción de pozos de extracción agua para prevenir la contaminación de acuíferos y sólo podrá llevarse a cabo para satisfacer las necesidades de los residentes del Complejo Sian Ka'an, salvo en las excepciones que marcan las reglas siguientes.

Regla 53. La concesiones de extracción de recursos hídricos para atender necesidades humanas, industriales o de servicios fuera del Complejo Sian Ka'an dependerán de la viabilidad que indiquen los estudios de impacto ambiental, así como del establecimiento de cuotas correspondientes tanto por los servicios hidráulicos, como por los servicios ambientales que representa la captación, retención y calidad del recurso, mismo que será aplicado al manejo y protección del Complejo como generador del recurso.

Regla 54. Las actividades a que se refiere la regla anterior sólo podrán ser autorizadas en el Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, conforme al decreto de la misma

A nivel de subzonificación, las actividades permitidas, prohibidas y no compatibles se explican a mayor detalle en los numerales 4.1.3.2, 4.1.3.3 y 4.1.3.4